



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús Maria, 03 de setiembre del 2021

VISTOS:

Los Acuerdos del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 19 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República;

Que, la Ley N° 27669 – Ley del Trabajo de la Enfermera(o), en su art. 9° literal f) establece que la Enfermera tiene derecho a recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones, concordante con el art. 35° literal l) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y literal g) establece como otro derecho del ejercicio profesional de enfermería gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, el literal g) del art. 19° del Estatuto establece que el Consejo Directivo Nacional tiene como función facilitar la asesoría legal para la defensa de los miembros de la Orden, en aspectos relacionados con el ejercicio profesional, concordante con el art. 12° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 29 de agosto al 03 de setiembre del 2021, el Consejo Nacional dio cuenta que ocupar el cargo de directivo del Colegio de Enfermeros del Perú, la cual es una entidad de la administración pública, son cargos de función pública. Que, la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) reconoce que el ejercicio de la profesión de enfermería es el ejercicio de cargos en las entidades representativas de enfermería, asimismo el empleador es el mismo colegio profesional representada por su Decana Nacional, por la que corresponde a esta autorizar y aprobar con el Consejo Directivo Nacional como máximo órgano ejecutivo la programación de la defensa de los casos, así como la aprobación de las solicitudes que ingresen de los directivos y ex directivos; por lo cual es necesario aplicar un reglamento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Directivos y ex Directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA DIRECTIVA "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS DIRECTIVOS Y EX DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES", con 07 páginas y 06 artículos, anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Lilliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Directivos y ex Directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales”

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los directivos y ex directivos del Colegio de Enfermeros del Perú, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los directores y exdirectivos que, conforme a la presente directiva, las soliciten.

Artículo 3.- Base legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Ley N° 22315 – Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú modificado por la Ley N° 28512.
- Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.
- Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 4.- Alcances

La presente Directiva es de aplicación por parte de todos los Consejos Directivos del Colegio de Enfermeros del Perú.

Están comprendidos en la presente Directiva los directivos que se encuentren en mandato vigente y ex - Directivos que hayan concluido su ejercicio por término de mandato o renuncia del cargo en el Colegio de Enfermeros del Perú y en ejercicio de la función pública.

No se encuentra comprendido en la presente, a directivos o exdirectivos que se encuentren bajo investigación ética y disciplinaria, que se le hubiese iniciado procedimiento ético disciplinario o hubiese sido suspendido o expulsado por medida sancionadora disciplinaria.

La cobertura para los exdirectivos comprende únicamente para los casos que se hayan presentado a la última gestión saliente y para los casos que se inicien dentro de los siguientes tres años de culminada tal gestión.

Artículo 5.- Disposiciones generales

5.1. Definiciones

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado.

Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa del Colegio de Enfermeros del Perú es la Decana Nacional con mandato vigente elegida mediante proceso electoral.

5.1.4. Costas: Están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

5.1.5. Costos: Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial.

5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría

El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los directivos y ex directivos para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del director o exdirector.

Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al director o exdirector en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva: derivadas del ejercicio de la función pública.

6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

b) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

c) Cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio director o exdirector en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios.

d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.

e) Otras que se señalen posteriormente por norma específica.

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la Decana Nacional, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de director o ex director, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como director o ex director adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

b) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 2).

c) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 3).

Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Cuando se trata de miembros del Consejo Directivo Nacional en virtud a sus funciones resulta denunciada o demandada, no requiere de solicitud, sino la emisión del Informe de la Oficina de Asesoría Legal que de oficio recaba los antecedentes y emite la opinión legal respectiva.

6.4. Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad

6.4.1. Presentación de solicitud

El directivo o exdirectivo presentará su solicitud, en forma gratuita, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos a la Decana Nacional, debidamente llenados y firmados.

La omisión de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del directivo o exdirectivo para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces en el Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Legal

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Legal deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Secretaría I o quien haga sus veces del Consejo Directivo Nacional o a la Secretaría o Decana Regional o la que haga sus veces del Consejo Directivo Regional, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Legal en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.

El informe que emita la Oficina de Asesoría Legal debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

6.4.3. Procedencia de la solicitud

De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Consejo Directivo Nacional, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el directivo o exdirectivo considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría

Aprobada la solicitud, la Tesorera del Consejo Directivo Nacional, considerando la información que le remitan las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, el estado del proceso, procedimiento o investigación, así como la etapa procesal, realizará la asignación presupuestal previa aprobación del Consejo Directivo Nacional para la contratación del servicio correspondiente.

En caso exista conflicto de intereses, el directivo o exdirectivo podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio de defensa o asesoría.

6.5. Financiamiento

La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de los Consejos Regionales o del Consejo Directivo Nacional que contraten los servicios de defensa y asesoría.

El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente.

La Secretaria General del Consejo Directivo Nacional tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

6.6. Supervisión y Contratación

La entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros.

Anualmente, la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional, en coordinación con Tesorería, debe evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad.

6.7. Intervención de Procuradores Ad Hoc

La Decana Nacional podrá solicitar al Consejo Directivo Nacional, que se contraten procuradores ad hoc cuando los honorarios de los abogados propuestos por los solicitantes excedan la capacidad del



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

presupuesto del Consejo Regional o Consejo Directivo Nacional en los casos en los que sus directivos o ex directivos sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Norma supletoria

En todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

Lugar..... y fecha (precisar día, mes y año)

Señor(a)

(nombres y apellidos completos)

(cargo)

(entidad)

Presente.-

Asunto: Solicitud de defensa o asesoría

Referencia: N° de Expediente del Proceso, Procedimiento o Investigación

De mi consideración:

Yo,..... (nombre, DNI, teléfono y dirección del solicitante), me dirijo a usted en mi calidad de (cargo o función que desempeña o desempeñada) en la entidad que usted representa, para solicitarle al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° XXX-21-CN/CEP de fecha xx de xxxx del 2021, se sirva disponer lo necesario para que se me brinde (precisar si es defensa o asesoría).....por cuanto he sido comprendido en (investigación, procedimiento o proceso) siguiente:

a) Promovido por (indicar la persona natural o jurídica, autoridad o entidad que promueve la investigación, procedimiento o proceso).

b) Ante la autoridad..... (indicar la autoridad ante quien se lleva la investigación, procedimiento o proceso).

c) Sobre la materia siguiente..... (precisar la materia u objeto de investigación o proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, congresal, policial, del Ministerio Público o procedimiento previo, de corresponder).

d) Donde se me involucra en los siguientes hechos (describir brevemente los hechos que se imputan en la investigación, proceso o procedimiento previo).

e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como..... (precisar el cargo que ejerce o ejerció) en la entidad..... (consignar el nombre de la entidad).

Para estos efectos cumplo con adjuntar lo siguiente:

a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.

b) Propuesta de defensa o asesoría.

c) Compromiso de devolución.

Esperando una pronta atención a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firma)

Nombres y apellidos completos del solicitante

D.N.I. N°.....

Nota: En todo lo no prescrito por el presente Anexo 1, se tiene presente lo establecido en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Serie B 0157538



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

ANEXO 2

PROPUESTA DE DEFENSA O ASESORÍA

Lugar..... y fecha (día, mes y año)

Señor(a)

Jefe(a) de la Oficina General de Administración

(Nombre de la entidad)

Presente.-

Asunto : Propuesta de defensa o asesoría

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente y, a la vez, informar que, en relación a la defensa o asesoría solicitada en mi calidad de..... (cuenta o no con vínculo vigente) de la entidad que usted representa, propongo como (señalar persona natural o jurídica que brindará el servicio de defensa o asesoría, detallando la materia en que se especializa la persona natural o jurídica).....(consignar nombres y apellidos completos)

....., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los directivos y ex directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales".

Agradeciendo la atención, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firma)

Nombres y apellidos completos del solicitante

D.N.I. N°.....

Serie B 0157539



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO 3

COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

Yo, (nombres y apellidos completos), en mi calidad de (precisar si cuenta o no con vínculo vigente) de la entidad (nombre de la entidad), identificado con D.N.I. N°, en relación a la solicitud de defensa o asesoría presentada con fecha y al proceso (indicar proceso/investigación) seguido en mi contra ante (precisar la autoridad respectiva), DECLARO EN FORMA VINCULANTE y BAJO RESPONSABILIDAD, que asumo el compromiso de devolver a la entidad (nombre de la entidad), los costos y las costas determinados a mi favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente, en los procesos o procedimientos que corresponda, como se indica en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los directivos y ex directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales", aprobada por Resolución N° XXX-2021-CN/CEP.

En caso de surgimiento de discrepancia o controversia en la interpretación o incumplimiento en la ejecución del compromiso declarado en el presente documento, me someto a la jurisdicción de los jueces y tribunales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

Ciudad, de de 2.....

(Firma)

Nombres y apellidos completos del solicitante

D.N.I. N°

1302407_1

Serie B 0157540